



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-023

RESOLUCIONES ESPE-HCU-RES-2019-023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deberes primordiales: “[...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*”;

Que, el Art. 26 ibídem, consagra el derecho a la educación de la siguiente manera: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]*”;

Que, el Art. 27 de la Norma Suprema señala: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el Art. 39 de la Constitución Nacional, al referirse a los jóvenes, establece: “[...] *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”;

Que, el Art. 48 ibídem, en lo que respecta a políticas afirmativas que se pueden adoptar en beneficio de las estudiantes y los estudiantes con discapacidad, se determina: “[...] *El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. [...]*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356, de la Máxima Norma Constitucional, señala: “[...] *La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.* [...]”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.* [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.* [...]”;

Que, el Art. 169, literal d) reformado de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: *“[...] Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas.* [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar*

las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;*

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE fue aprobado mediante resolución RPC-SO-24-No.248-2013 del Consejo de Educación Superior, el 26 de junio de 2013;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-118, y ESPE-HCUP-RES-2015-121, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015, a través de las cuales aprobó en primer debate y segundo y definitivo debate la reforma al Art. 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de diciembre de 2015, Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y dispuso se realice su codificación;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-033 de 21 de diciembre de 2015, el H. Consejo Universitario aprobó la Codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literal b, del Estatuto de la Universidad establece entre una de sus atribuciones, que el H. Consejo Universitario podrá proponer reformas al Estatuto;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-168 de 10 de diciembre de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-168 a través de la cual designó la comisión que se encargue de elaborar la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-004 de 1 de febrero de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2019-005 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-005 de 4 de febrero de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó en segundo y definitivo debate las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante oficio ESPE-REC-2019-0096-O de 18 de febrero de 2019, el señor Rector de la Universidad, remite a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobadas por el H. Consejo Universitario, en primer y segundo y definitivo debates, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-004 y ESPE-HCU-RES-2019-005, respectivamente;

Que, el H. Consejo Universitario a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-022 de 18 de marzo de 2019, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-022, mediante la cual aprobó en primer debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior, el Director de Latacunga; y, las planteadas por sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2019-005, de 19 de marzo de 2019, al tratar el punto único del orden del día conoció la matriz elaborada incorporando las observaciones planteadas en el primer debate, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-023 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-023, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el punto único del orden del día, en sesión extraordinaria de 19 de marzo de 2019, en el siguiente sentido:

"Modificar parcialmente la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-005 y aprobar en segundo y definitivo debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de acuerdo a las observaciones remitidas por el Consejo de Educación Superior mediante oficio CES-PRO-2019-0147-O; y, por el Director de Latacunga mediante memorando ESPE-EL-DIR-2019-0317-M, siendo estas últimas de forma; las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

a. Sustitúyase en el Art.1, el segundo párrafo por lo siguiente:

"[...] El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. [...]"

b. En el Art. 12, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 12. El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y está integrado por:

a. El Rector, quien lo presidirá;

b. Los cuatro Vicerrectores:

Vicerrector Académico General;

Vicerrector de Docencia;

Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y,

Vicerrector Administrativo.

Directores de Sede, quienes tendrán derecho a voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes docentes.

c. Cuatro representantes del personal académico; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;

d. Un representante de estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; y,

f. Un representante de empleados y trabajadores, que se integrará cuando se traten asuntos administrativos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación

En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia de éstos se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

Contará con el asesoramiento legal del Coordinador Jurídico o quien ejerza sus funciones en la Institución.

El Secretario del H. Consejo Universitario actuará con voz y sin voto, y será un funcionario de libre remoción. En caso de ausencia del Secretario actuará el Prosecretario o un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

El valor porcentual de la participación de los representantes de: personal académico es de 34% del total de miembros del H. Consejo Universitario, el de estudiantes es el 35% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, y el de los empleados y trabajadores se valida como el 5% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

c. En el Art. 14, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 14. Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario:

a. Posesionar al Rector, Vicerrectores y Representantes del personal académico, los estudiantes, y los empleados y trabajadores;

b. Aprobar reformas al Estatuto, y someterlas a la validación y verificación de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

c. Conocer las políticas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en lo que fuere pertinente.

d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el de la Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

e. Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y someterlas a la aprobación del CES de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

f. Aprobar la creación, transformación o supresión de sedes, extensiones, institutos y unidades académicas externas a la matriz y someterlas a la aprobación del CES, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fuere aplicable;

g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

h. Ser organismo de consulta del Rector;

i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración;

j. Establecer los valores que deben cancelar los estudiantes de las carreras de tercer nivel en los casos siguientes por:

Pérdida de las asignaturas, módulos o proyectos integradores menor al 30% de la malla curricular cursada;

Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las asignaturas, módulos o proyectos integradores de su malla curricular cursada; y,

Para los estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las asignaturas, módulos o proyectos integradores que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Para cumplir esta atribución, el H. Consejo Universitario requerirá el informe de los Vicerrectorados de Docencia y Administrativo, respectivamente, hasta el 30 de abril de cada año, para considerar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual;

k. Establecer para las carreras de hasta tercer nivel los aranceles y derechos en los casos que la ley establece como excepción para las instituciones de educación superior públicas y que estarán sometidos a las regulaciones que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto;

l. Establecer aranceles y derechos para los programas de cuarto nivel, y de educación continua;

m. Resolver sobre recursos generados, por pérdida de gratuidad de los estudiantes;

n. Establecer políticas económicas de diverso orden para el funcionamiento y gestión institucional, así como para cumplir las competencias de la universidad;

o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución;

q. Aprobar la creación de centros de transferencia y desarrollo de tecnologías, según lo dispuesto en la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;

r. Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos, para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros; de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

s. Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

t. Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad con la Ley respectiva;

- u. Aprobar la creación de parques científicos tecnológicos;*
- v. Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- w. Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten el personal académico para la concesión del período sabático conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y la normativa interna;*
- x. Conceder condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios relevantes en el ejercicio de su profesión o función, de conformidad con el reglamento respectivo;*
- y. Otorgar el nombramiento de profesor emérito al personal académico de alta trayectoria en la universidad, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;*
- z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio;*
- aa. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;*
- bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional;*
- cc. Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente;*
- dd. Delegar mediante resolución general a las autoridades militares competentes según la normativa que rige al personal militar, para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por faltas que incurran los estudiantes, los profesores e investigadores militares, sujetándose a la reglamentación militar;*
- ee. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente;*
- ff. Conocer y resolver los recursos que se interpongan por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados al personal académico y estudiantes;*
- gg. Aprobar la adquisición de los nuevos software con licencia que se requieran en la institución; y,*

gg. Aprobar la adquisición de los nuevos software con licencia que se requieran en la institución; y,

hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”

d. En el Art. 42, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 42. El Consejo de Sede está integrado por:

a. Director de sede, quien lo presidirá;

b. Delegado del Rector;

c. Subdirector de Sede y/o Director/es de extensiones;

d. Tres (3) Directores de Departamento, designados por el Rector: dos (2) por los campos de conocimiento técnico, y uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector realizará una nueva designación. Cuando no se cuente con los directores en los campos mencionados; se integraran como parte de este Consejo los coordinadores de áreas de conocimiento, respectivamente;

e. Dos (2) Directores de Carreras, designados por el Rector: uno por los campos de conocimiento técnico y uno por los campos de las ciencias administrativas, humanas y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Carrera respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector realizará una nueva designación.

Actuará como secretario el abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la sede, designado por el director de Sede.

El director de la sede podrá convocar en calidad de invitados al personal académico, empleados, trabajadores y estudiantes, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Sede sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del director de la sede. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.”

e. En el Art. 46, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 46. Para ser Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requiere ser Oficial General o Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas en servicio activo, y cumplir los requisitos académicos establecidos en la Ley

Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento.”.

f. En el Art. 52, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 52. Para ser Vicerrector Académico General deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.”.

g. En el Art. 56, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 56. Para ser vicerrector en las áreas de Docencia y de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se requiere ser Coronel o Teniente Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas, en servicio activo y deberán cumplir los siguientes requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento. Sus funciones las desempeñarán a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.”.

h. En el Art. 57, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 57. Para ser Vicerrector Administrativo, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.”.

i. En el Art. 64, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 64. Los deberes y atribuciones del subdirector de sede son:

a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales;

b. Participar en el Consejo de Sede, con derecho a voz y voto;

c. Integrar y presidir los organismos, comisiones, comités que se señalen los reglamentos o por disposiciones del Consejo Universitario o del Rector, Vicerrector Académico General, y director de sede;

d. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo al plan operativo anual, a la ley y a las normas;

e. Impulsar el mejoramiento continuo e innovación de las áreas académicas y administrativas de la sede;

f. Coordinar los temas académicos con los departamentos de la matriz;

g. Subrogar al director de la sede, en caso de ausencia temporal del director de la sede de hasta sesenta días en un año calendario;

h. Procesar los resultados de las evaluaciones de los departamentos, conforme la reglamentación del Consejo de Educación Superior y de los reglamentos internos de la universidad;

i. Elaborar el catálogo académico de la sede y presentar para la aprobación del director;

j. Preparar el plan de capacitación del personal académico y presentar al Consejo de la Sede para su análisis y trámite respectivo ante los órganos correspondientes de la matriz; y,

k. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del subdirector de sede, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, el jefe de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la sede.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo subdirector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.”.

j. En el Art. 66, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 66. Son deberes y atribuciones de los directores de extensión:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del Consejo Universitario, disposiciones del Rector, de los Vicerrectores, y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;

b. Participar en el Consejo de Sede, con derecho a voz y voto;

c. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la extensión;

d. Realizar la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la extensión;

e. Elaborar el informe anual de gestión de la extensión y remitirlo a los vicerrectorados; a fin de consolidarlo en el informe anual de rendición de cuentas de la universidad;

f. Impulsar el mejoramiento continuo y desarrollo de la extensión;

g. Proponer al Rector las ternas de candidatos para la designación de autoridades para las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica de la extensión;

h. Informar de la necesidad de las vacantes de los puestos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para el trámite legal respectivo;

i. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la universidad, en base al presupuesto asignado a la extensión, previa delegación escrita del Rector;

j. Solicitar al Rector se realice exámenes o auditoría de cualquier dependencia de la extensión de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

k. Ejecutar el presupuesto anual de la extensión, de acuerdo con las normas legales correspondientes;

l. Consultar al Consejo de Sede, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;

m. Tramitar becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios para estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;

n. Tramitar las renunciaciones o excusas a sus cargos, del personal académico, de apoyo académico, de empleados y trabajadores;

o. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público del área de la extensión, el sector productivo y otros, a fin de interrelacionar sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;

p. Elaborar el plan anual de compras de la extensión en base al presupuesto aprobado y remitir al Vicerrectorado Administrativo; y,

q. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En los casos de ausencia o falta temporal del director de extensión, le subrogará en sus funciones el subdirector de la extensión, por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días por año calendario.

En caso de ausencia definitiva del director de extensión, que por las razones establecidas en la Disposición Décima del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Rector designará quien lo reemplazará de los oficiales superiores en servicio activo, asignados a la Universidad, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Estatuto. También se considera ausencia definitiva del director de extensión cuando superado el tiempo de sesenta (60) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones.”.

k. En el Art. 109, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 109. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes:

a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;

f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;

i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todas las formas de acoso y violencia; y,

k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.”.

Art. 2.- En lo demás la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-005, mantiene plena vigencia.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario realizar la respectiva Codificación, la cual se agrega como parte constitutiva de la misma.

Art. 4.- Remitir al Consejo de Educación para su validación y conformidad.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directores de Extensiones, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados; Directores de Carrera; Directores de Unidades Académicas Externas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Directores de Carreras; Directores de los Centros; Secretaria General; Coordinador Jurídico, y, Comunidad Universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de marzo de 2019.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
Teniente Coronel

